

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2024
DERIVADA DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 286/2024, ASÍ COMO DE LA
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024
Y SUS ACUMULADAS 165/2024 166/204,
167/2024 Y 170/2024**

**SOLICITANTE: CÁMARA DE SENADORES DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Boleta de control para la formación de expedientes de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Sin registro
2. Escrito y anexo de Gerardo Fernández Noroña, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	019568

Las documentales indicadas fueron recibidas el veinticinco de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.

I. Expediente y personalidad. Con la boleta de control, el escrito y anexo de cuenta, fórmese y regístrese la presente solicitud de atención prioritaria que formula el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio y delegados. Por otra parte, de conformidad con los artículos 4 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso 1 de la citada ley, se tiene al promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

III. Solicitud de resolución prioritaria y antecedentes. Del contenido del escrito de cuenta, es posible desprender lo siguiente:

“Tomando en cuenta que los artículos: 103, 104, 105 y 107 de la Constitución Federal, establecen las Controversias que pueden resolver los Tribunales de la Federación, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así también los artículos 9 bis de la

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones: [...]

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2024, DERIVADA DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 286/2024, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4 de la Ley de Amparo, establecen que de manera excepcional, las Cámaras del Congreso de la Unión a través de sus Presidentes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que las Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad, así como los Juicios de Amparo, incluidos los recursos o procedimientos derivados de los mismos, se resuelvan de manera prioritaria, considerando que se trata de casos Urgentes para determinar el cumplimiento de un Decreto. (...)

*Se considera que la presente solicitud resulta fundada y procedente, debiendo ordenar la **Atención Prioritaria** que se realiza, toda vez que se cumple con los requisitos Constitucionales y Legales que así lo establecen. (...).*

Con el fin de proveer respecto de la petición del promovente, deben tenerse en consideración los siguientes antecedentes:

(A) Turno y admisión de la controversia constitucional 286/2024.

Mediante escrito y anexos registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de septiembre del presente año, el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato promovió controversia constitucional en la que solicitó la invalidez de:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

La aprobación, expedición, promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2024, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.”

Por acuerdo presidencial de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó formar y registrar el expediente relativo a la controversia constitucional **286/2024**, turnándose al **Ministro ******* como instructor del procedimiento constitucional.

Posteriormente, mediante proveído de siete de octubre del presente año, se admitió a trámite la controversia constitucional **286/2024**. En dicho auto se tuvo como demandados al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como al Poder Ejecutivo Federal, y a los poderes legislativos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas.

(B) Turno y admisión de la acción 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024. Por su parte, mediante escritos y anexos

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2024, DERIVADA DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 286/2024, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

registrados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los días siete, diez, catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Zacatecas, Movimiento Ciudadano y Unidad Democrática de Coahuila, presentaron acciones de inconstitucionalidad en las que impugnaron lo siguiente:

- **Acción de inconstitucionalidad 164/2024**, promovida por el **Partido Acción Nacional**:

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO.

DECRETO DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.”

- **Acción de inconstitucionalidad 165/2024**, promovida por el **Partido Revolucionario Institucional**:

“III. NORMA QUE SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN

Se reclama la invalidez del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, al tenor de la existencia en vicios al procedimiento; advirtiendo que no se reclama la Constitución, sino los actos que integran el procedimiento legislativo que culmina en su reforma y pone en tela de juicio la validez del proceso. Se reclama en tanto a que todo proceso realizado con vicios es nulo de pleno derecho.

Este Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.”

- **Acción de inconstitucionalidad 166/2024**, promovida por **Diversas Diputadas y Diputados integrantes del Congreso del Estado de Zacatecas**:

“IV. ACTO O ACTOS RECLAMADOS:

ÚNICO. *Se les reclama la violación al proceso legislativo derivado de la sesión en donde se aprobó el proyecto de decreto a la reforma del Poder Judicial por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, específicamente los artículos 17, 20, 49, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 113, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

- **Acción de inconstitucionalidad 167/2024**, promovida por el partido político **Movimiento Ciudadano**:

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2024, DERIVADA DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 286/2024, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

“III. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO: Decreto por el que se reforman, adicionan derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del poder Judicial; publicada en el Diario Oficial d (sic) la Federación con fecha 15 de septiembre de 2024.”

- **Acción de inconstitucionalidad 170/2024**, promovida por el partido político local **Unidad Democrática de Coahuila:**

“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAME Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO: El artículo 116 fracción tercera y el artículo octavo transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las normas impugnadas fueron publicadas el domingo 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación (Edición vespertina).

Así, mediante acuerdos de la Presidencia de este Alto Tribunal de siete, diez, catorce, quince y dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenaron formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad **164/2024, 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024** turnándose, respectivamente, al **Ministro ******* al existir conexidad con la controversia constitucional 286/2024, toda vez que en todos se impugna el mismo decreto legislativo. Asimismo, se ordenó la acumulación de las acciones de inconstitucionalidad, a la primera de las indicadas.

Por proveído de diecisiete de octubre se admitieron a trámite la acción de inconstitucionalidad **164/2024** y sus acumuladas **165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**, y se ordenó dar vista al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, así como al Poder Ejecutivo Federal, y a los poderes legislativos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas, para que rindieran sus informes dentro del plazo de seis días naturales.

IV. Legitimación del solicitante. En relatadas condiciones, se desprende que el Presidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, tiene legitimación para solicitar la atención prioritaria en los asuntos al rubro indicados; ello, con fundamento en el artículo 94, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 9 Bis de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 1, del Acuerdo General **16/2013**, de ocho de octubre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

V. Requerimientos. Por tanto, con apoyo en el Punto Primero, numeral 2, del

SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2024, DERIVADA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 286/2024, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024

citado Acuerdo General 16/2013, requiérase al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien fue designado como instructor en los indicados medios de control constitucional para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, informe el estado procesal que guardan los referidos asuntos.

Por otro lado, se requiere al Consejo de la Judicatura Federal para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación qué asuntos se encuentran radicados en los Tribunales de Circuito, Tribunales de Apelación y/o en los Juzgados de Distrito, relacionados con el Decreto impugnado en los citados medios de control constitucional; esto, de conformidad con lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 3, del invocado Acuerdo General Plenario.

VI. Trámite. En cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Primero, numeral 5, del citado Acuerdo General, regístrese este expediente en el Sistema de Consulta de Proyecto y Engroses del Pleno, para la consulta de las Ministras y Ministros.

Envíese copia certificada de este auto a los expedientes de la controversia constitucional **286/2024**, así como al de la acción **164/2024** y sus acumuladas **165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024**, de las cuales deriva la presente solicitud de atención prioritaria, para los efectos a que haya lugar.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, al Consejo de la Judicatura Federal, a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; y de manera electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6062/2024**. De conformidad con el numeral 16, fracción I, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**SOLICITUD DE ATENCIÓN PRIORITARIA 2/2024, DERIVADA DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 286/2024, ASÍ COMO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la solicitud de atención prioritaria **2/2024**, derivada de la controversia constitucional **286/2024**, así como de la acción de inconstitucionalidad **164/2024** y sus acumuladas **165/2024**, **166/2024**, **167/2024** y **170/2024**, interpuesta por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Conste.

LATF/EGPR/JEOM/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T04:10:47Z / 28/10/2024T22:10:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 46 e6 40 7e 81 cc a5 ac dc 9e 2b 7f 30 40 ed 2c d2 e0 09 db 4d f7 05 b7 b5 72 7b 7b 12 f0 89 e0 18 d8 3e 9b c8 da 7f 25 5c ea 6f 52 01 68 1b a5 ac 96 c7 c9 30 29 67 b0 af 44 be d2 37 7c 85 0d cf 19 86 99 02 22 be 57 b1 71 4c da d8 cc 57 72 0c 69 92 35 e5 34 f0 4d 7a eb 65 5e 4f 45 f7 50 e2 cb 8e fb a4 6d b7 e7 62 f9 42 d2 44 5b b0 13 21 a3 6b af e7 9a 38 a5 bc 83 40 67 11 f5 a0 12 6c 99 d7 5f 2a 4f f3 da 6f e5 5e 07 94 c7 ff 46 ad 09 8e 8f 36 ae 30 16 bb 60 8b 9e d9 39 bd 66 a0 bf a6 cc 6c 24 65 f0 97 fd c0 4d fd 27 2c 3e c5 89 f6 96 19 3c 04 fa 0d 8d c8 05 b5 e9 e6 ba 6b b8 d7 b0 aa a7 14 98 a9 0a 4b 5a 07 a6 f3 6e fa b2 e8 cc dc 61 73 e5 d9 80 7a 71 53 2a 43 c8 7d 17 20 b6 f7 d6 a9 b5 d7 4c f4 a1 07 1d a6 83 80 97 38 fc 0c 23 ed db c0 94 7b fd ee d2 6f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T04:12:15Z / 28/10/2024T22:12:15-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T04:10:47Z / 28/10/2024T22:10:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7706786			
	Datos estampillados	0DE4A702B6D00A7EA0B13ED63F5536802DA150702679913EA1CDB705D927B15F			

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000017d	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T02:23:29Z / 28/10/2024T20:23:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 e0 2a 6c 3f e2 43 de 5a 69 43 59 54 41 b7 63 4c 59 ff a1 53 1f 5d 8f 9e 5d c3 d8 39 02 40 bb 80 46 3a d6 10 96 58 31 7e 16 2a 26 9a cc c3 f0 f0 9c c6 6b 5b 2a 81 a1 fa a3 ab cc 5f 67 0e d7 94 ca 30 1a 74 c6 32 c1 4f 5a e8 a6 03 e9 4f 16 0a b5 e3 5e 79 42 72 02 20 da 56 86 9e 2e e3 df 6a 24 e3 4c ec ce 01 6a 45 14 82 7d 53 01 03 c0 71 2e 48 24 aa e0 4e de 68 ed df 5c f1 a7 d6 7f 1f 14 11 fc 7f 43 b2 b8 ba f5 dc 5b f1 17 fb 9f a5 ae 86 bd 72 9e bf c7 59 04 45 42 10 9b 3b 21 d6 d6 5e 3d 43 a2 ac 0b 5c 8e c3 bc 05 e9 c4 ae e2 20 f6 2b 57 29 82 7d 30 1c 64 17 bf 7a bb 60 49 2b 0d 2e 5a 0d 9b d4 76 8e 12 3e 24 d7 91 37 ac 4c ce 9e 1f fc a7 7e 43 ce c2 16 29 82 06 3d 34 0c f4 00 00 02 a9 94 4f 36 a6 da e1 1c 88 03 e5 af 51 61 28 15 d5 81 5c 66 d5 f5 1e 23 66 d6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T02:20:59Z / 28/10/2024T20:20:59-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000017d				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2024T02:23:29Z / 28/10/2024T20:23:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7706633			
	Datos estampillados	C35EEB7CC1FBA232D8E0AA2BDBD0B812284FAE9893940D8CC45B39346AE0BC67			